

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.840

LEY 2840

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2840

LEY 2840

Indemnización a Ceferino Peñalva, por venta de un terreno de su propiedad en Azul.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar a don Ceferino Peñalva la indemnización que corresponda por la enajenación verificada en favor de don Rudecindo Bolívar, del terreno ubicado en el Azul y cuya posesión cuarentenaria ha acreditado el reclamante.

ARTÍCULO 2.- El monto de la indemnización será fijado por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo.

ARTÍCULO 3.- El pago podrá verificarse en tierras de propiedad fiscal si el Poder Ejecutivo lo estimara conveniente. En tal caso el precio de estas tierras será fijado por los mismos árbitros.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2840. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).